

Auto Interlocutorio No. 1618  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTIAGO DE CALI, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: JEISON ANDRES QUIROZ HERRERA  
Radicación: 760014003008202100653

1.- De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá que en este asunto aplicó la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva, debido, entre otras razones, a la tramitación de asuntos de jurisdicción ordinaria recepcionados con anterioridad, como de múltiples asuntos de jurisdicción constitucional (acciones de tutela y desacato) que tienen prelación.

Bajo estas premisas, y, no existiendo un aplazamiento anterior, se declarará que operó la prórroga del término para resolver la instancia, advirtiendo que nada obsta para que la litis se desate en un término inferior al adicionado.

2.- De otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito anterior, solicitó el emplazamiento del extremo pasivo, por desconocer su domicilio, considerando además que en la dirección suministrada con el libelo introductorio, **no** se le pudo ubicar conforme al informe rendido por la empresa de mensajería respectiva, la cual procede de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se deberá considerar lo regulado por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que acogió la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 que al efecto estipula: "**Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**" (Negrillas del Juzgado).

En consecuencia el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE**

**1. ENTIÉNDASE PRORROGADO** el término para resolver la instancia hasta por seis meses, que se contabilizará a partir del día siguiente a la finalización de la primera oportunidad que tenía este Despacho para proferir sentencia de fondo, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

**2.** La decisión anterior no admite recurso (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.).

**3. EMPLAZAR** al demandado JEISON ANDRES QUIROZ HERRERA , de edad y domicilio desconocidos, para que comparezca a notificarse del proceso ejecutivo que adelanta en su contra EL BANCO DE BOGOTA.

4. Para los fines del emplazamiento de la demandada, **procédase por Secretaria a efectuar su inscripción en el Registro Nacional de Persona Emplazadas –TYBA-**, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para los fines legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
**JUEZ**

Estado electrónico No. **114**

Fecha: **OCT.12. 2022**



Firmado Por:  
Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be190a8cc9e1eb91fd657d39cc90bd713ff592def60fe7c46b7557ff1c878bf2**

Documento generado en 11/10/2022 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>